

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no hubo ingreso a las instalaciones del juzgado por jornada de protesta de Asonal y entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19. Se deja constancia que la parte pasiva se notificó y contestó la demanda. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nora Elena Cardona Tucue vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2019-00540-00.

INTERLOCUTORIO No. 1532

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de ley y en debida forma recorrió el traslado, allanándose Colfondos S.A. a las pretensiones de la demanda (Art. 98 CGP); así las cosas, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la diligencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; audiencia que, de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

DISPONE:

- 1.-Aceptar el allanamiento a las pretensiones de la demanda hecho por Colfondos S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalar el día **14 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197 para que obre como apoderada sustituta y al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y TP 233384 del CSJ para que apodere a Colfondos S.A.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b325d5c0cde5e81c09b304824cae91bca10167f09a59a7f98ce9fc1438eefa5

Documento generado en 30/11/2020 09:42:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**